

Boletín n.º1

Observatorio en Delitos Corporativos de Uniremington



Observatorio en Delitos Corporativos de Uniremington

Facultad de Ciencias Contables

Dirección general

Gabriel Antonio Gómez Ocampo
Decano de la Facultad de Ciencias Contables

Estefany Salazar Castaño
Directora del Programa de Contaduría Pública

Coordinadora del Observatorio en Delitos Corporativos

Otilia Miladys Gil Hoyos

Equipo investigador

Claudia Patricia Flórez Flórez
Nicole Espinal Ardila

Editor

Jorge Armando Muñoz Ruiz

Url DOI:
Medellín, diciembre de 2021



CONTENIDO

Editorial

Dr. Alí Javier Suárez Brito

Pág. 3

El delito corporativo: mito o realidad

Esp. William Alberto Pirela Espina

Pág. 6

Aproximaciones teóricas y conceptuales a los delitos fiscales contemplados en la legislación tributaria colombiana.

Mg. Gabriel Alfonso Pacheco Martínez

Pág. 9

Panorama internacional de la inversión socialmente responsable y su marco normativo

Mg. Nicole Espinal Ardila

Pág. 15

Delitos Cibernéticos

Mg. Nancy Shahin Kattás

Pág. 20

Hacia una nueva ética empresarial: desafíos frente al crimen económico

El vertiginoso avance del mundo de los negocios y su significativo impacto en los procesos de cooperación humana requiere de un análisis que trascienda cualquier reduccionismo económico o financiero que lo circunscriba, por ejemplo, al mero propósito de obtención de beneficios.

No se trata del desconocimiento de la importancia de la rentabilidad del sector empresarial para constituir una economía fuerte y sostenible, sino del convencimiento de que aspectos como la ética, el respeto a la ley y la responsabilidad son fundamentales en la conformación de un nuevo orden empresarial.

Asumir una actitud multiabarcante representaría un buen punto de partida para entender la historia empresarial no como una concatenación de eventos o hitos económicos y financieros, sino como un proceso evolutivo mucho más complejo, en el que confluyen elementos políticos, sociales y culturales que determinan el curso de determinados fenómenos; y esto no es una cuestión menor.

Desafortunadamente, la evidencia empírica parece apuntar a que se ha aprendido muy poco en materia de crisis financieras y su relación con prácticas ajenas a la ética.

Desde la Crisis de los Tulipanes de 1636, pasando por la caída de los Tigres Asiáticos en 1977, hasta llegar al colapso financiero provocado por las hipotecas subprime en 2008, el mundo ha sido testigo del poder devastador que tienen para los negocios la mala gerencia y las decisiones que riñen con las buenas prácticas.

No me extenderé en la relación entre gerencia, eficiencia y rentabilidad, pues es un terreno fértil donde abundan desarrollos —por todos conocidos— en materia de investigación científica; no obstante, con respecto a la ética, conviene que nos detengamos a reflexionar en torno a las implicaciones del crimen económico en la dinámica empresarial.

La vida en sociedad requiere del establecimiento de ciertas normas basadas en las tradiciones o, en algunos casos, en las particularidades propias de un corpus de creencias religiosas. Estos requerimientos se aceptan como universalmente válidos, por cuanto se admiten como parámetros de un comportamiento aceptable. De este modo, las relaciones humanas se circunscriben a un marco legal y normativo que establece disposiciones de carácter general que coadyuvan a la consolidación de un orden político, social, económico y cultural donde predomina el interés por lograr el bienestar y felicidad de los ciudadanos.

Ahora bien, constantemente, el hombre como individuo, particular y único, se enfrenta a situaciones que implican una valoración entre una actuación u otra, por lo que, ante las disyuntivas, establece

jerarquías y elige de acuerdo a sus singulares creencias. Es así como, en determinado momento, nos enfrentamos a la posibilidad de respetar la luz roja de los semáforos, o, por el contrario, no hacerlo, aunque, de hecho, sabemos que esto es un comportamiento moralmente condenable.

Por otra parte, cuando reflexionamos acerca del porqué existen determinadas leyes morales, cuál es el criterio para decir que algo es malo o bueno, nos enfrentamos a los problemas propios de la ética, pues, por su generalidad, no admiten un tratamiento mediato o sujeto a comportamientos particulares. Esto nos permite decir que los problemas relacionados con la moralidad suponen una valoración individual de cada caso particular, mientras que los problemas éticos son más generales, debido a que en ellos se debe teorizar en cuanto a lo bueno y lo malo.

De esta forma, para la ética es inherente el concepto de generalidad, mientras que para la moral lo es el de responsabilidad individual del hombre. Por tanto, la ética está asociada a la teoría sobre una determinada conducta humana, pero la moral se asocia a la praxis involucrada en ella. Sin embargo, la ética no genera moral, lo cual significa que, aunque la ética en sus reflexiones estudie las distintas morales individuales y la moralidad colectiva de una sociedad, no es el origen de una moral determinada.

Toda esta reflexión es importante, en primer lugar, para comprender el alcance e implicaciones éticas y morales de los fenómenos fraudulentos o criminales y, en segundo lugar, para viabilizar esfuerzos tendientes a combatirlos y abatirlos. En efecto, el tratamiento teórico de las finanzas o de cualquier disciplina perteneciente al ámbito administrativo, económico o contable, no puede estar desprovisto de una argumentación que considere la ética como conductora de toda acción o conducta que deba corresponderse no solo con el respeto a la ley, sino también con el bienestar de la sociedad en general. Es evidente que esta teorización tendrá como colofón una praxis gerencial que conciba los delitos empresariales como una declinación individual ante lo no permitido, lo que plantea una valoración in situ del gerente, pero también un compromiso por parte de los académicos e investigadores para establecer un puente entre ética empresarial y moralidad gerencial.

Partiendo de las precisiones del importante economista y filósofo F. A. Hayek en su obra “La fatal arrogancia” (1988), el entramado de relaciones de cooperación de un orden social extenso está determinado por dos condicionamientos: nuestros instintos y el conjunto de normas establecidas; es allí, donde se genera el conflicto. ¿Cuál conflicto?, Hayek sostiene que el hombre aún no ha podido librarse de sus instintos, y, por ello, a veces, sus conductas entran en contradicción con los cánones de una sociedad civilizada.

Editorial

En tal sentido, en el mundo de los negocios, la moralidad derivada de normas preestablecidas contribuye de mejor manera a la concreción del orden extenso, ya que estas buscan inhibir los impulsos primarios de adopción de prácticas que socavan las bases de las relaciones sociales. La nueva ética empresarial que prevalezca frente a los desafíos que plantea la existencia de crímenes económicos debe propender a la concreción de una ética y moralidad basada en un conjunto de normas abstractas y de carácter general que no responda a cuestiones específicas, sino a las necesidades que se derivan de la cooperación e interacción del orden extenso.

Esto plantea grandes desafíos que requieren un compromiso sin miramientos o atisbos de dudas; se trata de constituir esa nueva ética empresarial donde el crimen económico sea un tema central, en el que se establezcan parámetros de responsabilidad colectiva e individual, así como también el impacto negativo que cada decisión fraudulenta tiene para el entorno social inmediato y global.

No se trata únicamente de documentar los tipos de delito y las sanciones que acarrear ni tampoco las lesiones que pueden causar en materia impositiva para el Estado, sino de un propósito más ambicioso: contribuir con una novísima cultura de negocios, donde prevalezca un genuino interés por la responsabilidad y el respeto del marco legal nacional y supranacional.

Al respecto, es gratificante observar el desarrollo de importantes iniciativas en la materia, tales como la del **Observatorio en Delitos Corporativos de Uniremington**, constituido como centro de estudio e investigación cuyo interés es el abordaje de los problemas que acarrear las distintas modalidades de crimen económico que menoscaban la ética de los negocios y la dinámica social de nuestras naciones. Sin embargo, el propósito del observatorio no se agota allí,

puesto que también tiene como objetivo la generación de propuestas de acción para el sector empresarial, estatal y social en general, en materia de adopción de prácticas gerenciales que contribuyan con la responsabilidad y transparencia en todos los órdenes de la actividad organizacional.

Además de esto, debo reconocer la amplitud de sus líneas de investigación, en tanto apelan a esa actitud multiabarcante que necesita desplegarse ante fenómenos complejos. De igual manera, la organización y conformación de las distintas instancias involucradas en esta gran idea, dan cuenta de un alto grado de compromiso de las autoridades, personal directivo y demás dependencias de Uniremington, lo cual garantiza la concreción de la misión y visión del **Observatorio en Delitos Corporativos**, cuyo esfuerzo gravita en torno al monitoreo continuo de la actividad empresarial y la divulgación de investigaciones pertinentes que respondan a demandas internas y externas de la institución.

Con este significativo aporte, la **Uniremington** se constituye como institución innovadora y promotora de cambios relevantes en Colombia y Latinoamérica, trazando un camino que conducirá a la consolidación de prácticas empresariales centradas en la ética gerencial y acelerando la transición hacia un nuevo modelo de negocios donde moralidad, responsabilidad y respeto a la ley se constituyen como una triada indisoluble.

Dr. Alí Javier Suárez-Brito
Universidad del Zulia, Venezuela

El delito corporativo: Mito o realidad

William Alberto Pirela Espina¹

Cuando se habla de delito corporativo debemos entenderlo como el acto que es cometido por una organización, o también aquel que puede ser realizado por personas distintas a la organización, pero actuando en su nombre. El delito corporativo tiene muchas formas de materializarse, entre las cuales se pueden señalar las siguientes:

- El soborno realizado para conseguir influenciar en la toma de decisiones de otra persona.
- Las declaraciones falsas emitidas con relación a una actividad realizada por las organizaciones.
- Incumplir con las leyes ambientales, en beneficio de las organizaciones, pero en perjuicio del medio ambiente.
- Mentir a los inversionistas o al público en general, en beneficio de las organizaciones.
- Violar las leyes antimonopolio.

En ese sentido, cualquier actividad realizada fuera de los parámetros de la ética, la moral y las buenas costumbres que sea capaz de generar una pérdida a la credibilidad de la entidad debe ser considerado como un delito corporativo.

Ahora bien; hoy día uno de los problemas más comunes que se presentan en las organizaciones es el fraude; y ninguna unidad de negocio está exceptuada que ocurran. Todo fraude, ocasiona pérdidas patrimoniales a través de la ejecución de un engaño, donde las personas encargadas de realizarlo buscan un beneficio propio o para la entidad; utilizando cualquier argumento válido o no.

Estos delitos corporativos pueden ser realizados dentro de cualquier ámbito: empresas de gestión privada y de gestión pública; así como en los sectores informales de la economía; para lo cual sólo necesitan la autoridad y atribuciones que la misma organización le brinda a las personas, así como los llamados elementos del triángulo del fraude: *incentivo, oportunidad y la actitud*.



Figura 1. Triángulo del fraude
Fuente: elaboración propia, 2021.

En este mismo orden de ideas, resulta oportuno mencionar que los delitos corporativos coinciden con delitos de cuello blanco, crimen organizado y corrupción política; los cuales son capaces de causar grandes pérdidas económicas a las organizaciones y ponen en tela de juicio los mecanismos de control interno.

Los delitos siempre estarán presentes en más beneficioso que un delito violento, sin cualquier tipo de organizaciones donde haya recursos financieros; incluso, se afirma que es embargo, a pesar que las empresas tomen acciones para disminuirlos, cada día se conocen más casos.

Estas irregularidades se presentan dado lo flexible de los controles internos de las organizaciones, y los avances tecnológicos contribuyen a su ejecución e imposibilitan su trazabilidad. Recientemente, la gran mayoría de los delitos corporativos están relacionados con la fuga de información confidencial, el espionaje industrial y la competencia desleal; lo cual ha influido negativamente en la imagen corporativa y la pérdida de competitividad.

El delito corporativo no es un término nuevo, no obstante ha tomado diferentes acepciones que fundamentan en el engaño y el fraude, las cuales se encuentran ligadas a situaciones de corrupción, que involucran malversación de fondos, fraudes cibernéticos, lavado de dinero, entre otros.

Cuando se habla de delitos corporativos como el lavado de activos y actos de corrupción en las organizaciones, debe tratarse como un fenómeno en detrimento de las instituciones afectando negativamente su economía,

razón por la cual, se han convertido en una pieza fundamental de múltiples escándalos a nivel mundial, transformándose en un elemento que necesita toda la atención de los niveles gerenciales, con el propósito de concentrar esfuerzos para el diseño e implementación de herramientas que incentiven su prevención y control.

Cada uno de los miembros de la organización deben tener una concepción sólida que enmarque sus acciones y sus conductas en el cumplimiento de actividades lícitas; y que sirve de pieza fundamental en la vigilancia de los posibles riesgos relacionados al fraude. Las organizaciones están llamadas a establecer planes fundamentados en medidas de control que permitan evitar conductas que conlleven a la generación de pactos ilícitos en derecho realizados con la finalidad de beneficiar de manera fraudulenta a las organizaciones; bien a graves de sus propias acciones o a través de un tercero.

La existencia del delito corporativo dentro de las empresas no se debe ver como un hecho aislado, ni mucho menos difícil de ocurrir; les corresponde a los niveles gerenciales establecer medidas que ayuden a prevenirlos y evitar que formen parte de la filosofía del recurso humano; también pueden ocurrir en las empresas sin considerar su objeto social. Las herramientas de prevención de los delitos corporativos tienen su base fundamental en la revisión de las actividades donde se evidencien posibilidades de la realización de prácticas ilegales, tanto en las empresas del sector público y del sector privado.

Es importante, trabajar en el fomento de la cultura organizacional y corporativa, invertir en la formación del recurso humano, por cuanto sin duda alguna que la codicia y la avaricia es uno de los detonantes de los delitos corporativos.

En consecuencia, se hace necesario promover la cultura del no fraude, donde cada trabajador internalice el daño que sufren las estructuras organizativas ante el comportamiento deshonesto y bajo engaño del recurso humano; quienes deben estar orientados a lograr la maximización del rendimiento, pero siempre dentro de los límites lícitos..

¹ Licenciado en Contaduría Pública. Especialista en Tributación, Asesor Contable y Tributario, Bogotá, Colombia. Investigador, Conferencista Nacional e Internacional. Correo electrónico: williampirela@gmail.com

Aproximaciones teóricas y conceptuales a los delitos fiscales contemplados en la legislación tributaria colombiana

Gabriel Alfonso Pacheco Martínez²

Introducción

La reforma constitucional de 1991 impuso la obligación al Estado de garantizar los derechos mínimos fundamentales para todos los colombianos, el artículo 2º de la Constitución estableció los fines rectores del Estado Social de Derecho para ello el gobierno debe llevar a cabo sus funciones con total sincronía de las ramas del poder público, esto conlleva la necesidad de contar con recursos suficientes para hacer realidad tal cometido.

Las condiciones actuales por las que atraviesa el país en materia económica y social producto de la pandemia generada por la COVID-19 exige el cumplimiento de los presupuestos de ingresos públicos y recaudo tributario, esto impone retos y desafíos en procura de alcanzar la sostenibilidad fiscal requerida, con lo cual la lucha contra la evasión y elusión fiscal se convierte en una política pública de primera línea, para ello el ejercicio del poder punitivo y coercitivo del Estado se convierte en instrumentos jurídicos para hacer cumplir las obligaciones formales y sustanciales en materia tributaria, la presente disertación aborda un análisis teórico de la interrelación entre el derecho penal y fiscal acerca de los delitos fiscales.

El compliance tributario: obligaciones jurídico-tributarias y penales

La conceptualización sobre el término compliance puede entenderse como el conjunto de procedimientos y buenas prácticas que las organizaciones adoptan con el fin de “identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos (World Compliance Association, 2019).

El cumplimiento normativo o compliance puede entenderse en las organizaciones desde varias dimensiones, la dimensión corporativa, laboral y de seguridad social, contable y financiera, así como la dimensión tributaria, aduanera y cambiaria. Desde el punto de vista tributario el compliance hace referencia al cumplimiento de las obligaciones sustanciales (pago del tributo) y obligaciones formales o de procedimiento (como por ejemplo inscribirse en el RUT o facturar electrónicamente, el no cumplimiento de las obligaciones tributarias lleva consigo la aplicación de sanciones administrativas y penales tal como se refleja en la siguiente figura.

La teoría penal y sus elementos aplicables al derecho tributario

El derecho penal entendido como el conjunto de normas y procedimientos tendientes a sancionar las conductas punibles, establecer las penas y ordenar las medidas de seguridad que permitan garantizar el adecuado orden social en Colombia está compuesto por dos partes, una general y otra especial, la parte especial hace alusión a las normas que establecen las conductas humanas sujetas a sanciones y la segunda parte hace mención del establecimiento de las penas o sanciones penales.

En este contexto, el derecho penal se empalma con el derecho fiscal tributario en cuanto a la tipificación de conductas que atentan contra el bien jurídico del patrimonio fiscal del Estado, es decir, la sostenibilidad de los ingresos públicos que requiere el poder ejecutivo para ejercer sus funciones y cumplir con los fines constitucionales establecidos en la carta política colombiana, de allí que se establecen en Colombia tres delitos que lesionan jurídicamente al estado como son: la omisión en el pago de las retenciones, tasas y contribuciones (artículo 402 del Código Penal), la omisión de activos o la inclusión de pasivos inexistentes (artículo 434A del Código Penal) y la evasión

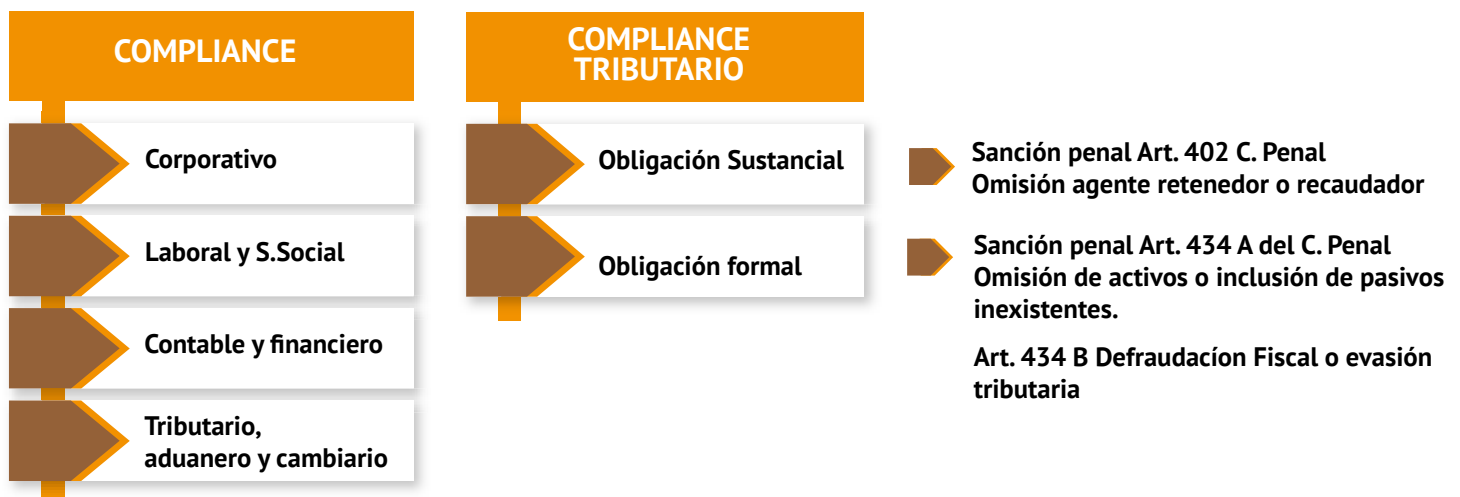


Figura 1. Dimensiones del compliance y sanciones de tipo penal. Fuente: Elaboración propia, 2021.

² Doctorando en Estudios Fiscales de Universidad Autónoma de Sinaloa México; Magíster en Contabilidad Internacional y de Gestión de la Universidad de Medellín, Master en Dirección Comercial y Marketing del Real Centro Universitario Escorial María Cristina; Especialista en Gestión Financiera Empresarial de la Universidad de Medellín. Docente investigador Facultad de Ciencias Contables, programa de Contaduría Pública Uniremington Medellín.

Introducción

tributaria o defraudación fiscal contemplada en el artículo 434B del Código Penal colombiano.

Desde la teoría penal se han concebido cuatro importantes elementos como son i) la conducta punible, ii) la tipicidad, iii) la antijuricidad y iv) la culpabilidad, en primera instancia la conducta punible hace referencia al comportamiento humano que lesiona los intereses del Estado al no cumplir con las obligaciones tributarias sustanciales y que son objeto de castigo por la legislación penal, la tipicidad por su parte hace mención al principio de legalidad jurídica y el establecimiento expreso de los delitos y sus respectivas sanciones en el ordenamiento penal, por lo cual se tipifican tres delitos fiscales en la legislación penal mencionados anteriormente.

Por su parte la antijuricidad hace referencia a la vulneración del bien jurídico tutelado en el ámbito tributario y fiscal como es el patrimonio del Estado representado en los ingresos públicos, los cuales son requeridos bajo el amparo del artículo 95 numeral 9 de nuestra Constitución Política, recursos que de no obtenerse atentan contra la sostenibilidad fiscal del gobierno y su impedimento para llevar a cabo en debida forma sus funciones, por último la culpabilidad hace referencia al dolo, la culpa y la preterintención que son grados en los cuales el individuo criminal actúa de manera intencionada o descuidada para causar o infringir daño a los bienes patrimoniales del Estado.

Política criminal y política fiscal a propósito de la lucha contra la evasión tributaria

La política criminal es una política pública orientada hacia los fenómenos definidos por la ley penal como delitos. Sus estrategias se orientan a la prevención, control, investigación y sanción de la criminalidad, la atención a las víctimas y el tratamiento de los condenados.

Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción.

En la sentencia C-646/01 se enlista el siguiente conjunto de respuestas que puede adoptar un Estado para hacerle frente a

conductas reprochables o causantes de perjuicio social dada la definición de la Corte Constitucional y de la Comisión Asesora de Política Criminal, la política criminal está asociada con tres formas de criminalización:

- **Criminalización primaria:** Define un comportamiento como delito, es decir, es el momento de definición legislativa de los delitos y las penas. (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012).
- **Criminalización secundaria:** Corresponde a la determinación de un individuo como responsable de un crimen ya establecido por la ley, que es el problema de la judicialización o investigación criminal de los hechos punibles. (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012)
- **Criminalización terciaria:** Corresponde a la ejecución y cumplimiento de la sanción penal por parte de una persona declarada responsable de un crimen, que es la fase de ejecución penitenciaria. Infracciones tributarias versus delitos penales

Adicionalmente, se ha considerado que es posible establecer una fase cero de la política criminal, que estaría concentrada en la prevención de los fenómenos de criminalidad a través de mecanismos distintos a los sistemas penales. (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012).



Figura 2. Fases de la criminalización en la política criminal. Fuente: Observatorio de Política Criminal, 2016.

Ahora bien, con respecto a la Política Fiscal Samuelson y Nordhaus afirman que es una disciplina de la política económica centrada en la gestión de los recursos de un Estado y su administración está en manos del gobierno del país, quién controla los niveles de gasto e ingresos mediante variables como los impuestos y el gasto público para mantener un nivel de estabilidad en los países.

Por medio de la política fiscal, los gobiernos tratan de influir en la economía del país ejerciendo control sobre el gasto y los ingresos en los diferentes sectores y mercados con el fin de alcanzar los objetivos de la política económica y social, para ellos se estructura una política fiscal de orden expansivo o contractivo tal como se muestra en la figura 3.

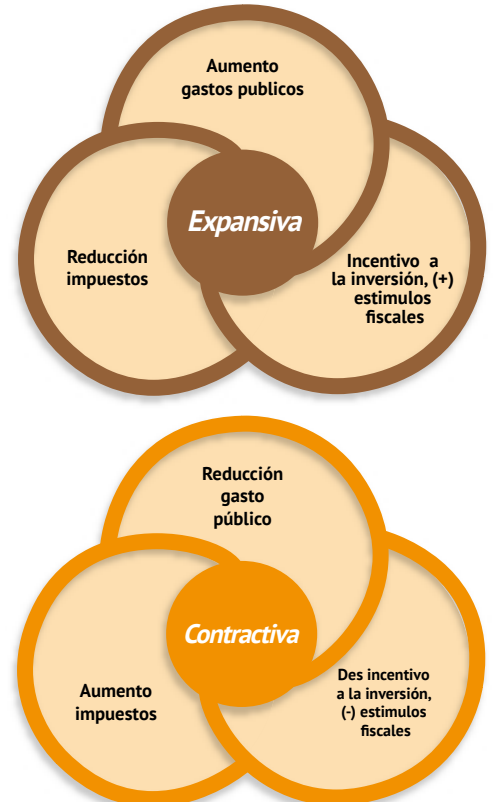


Figura 3. Tipos de política fiscal. Fuente: Elaboración propia, 2021.

Infracciones tributarias versus delitos penales

Tanto las infracciones tributarias como los delitos penales en el ámbito tributario hacen referencia al incumplimiento de la normatividad jurídica, sin embargo, ambos conceptos presentan particulares diferencias como se presenta a continuación en la tabla 1:

Introducción

Tabla 1.
Diferencias entre la infracción tributaria y los delitos penales

Infracción Tributaria	Los delitos penales fiscales
<ul style="list-style-type: none"> • Ámbito administrativo, la potestad sancionadora la tiene la autoridad tributaria (Ej. DIAN) • Se sanciona la conducta del incumplimiento de la obligación tributaria sustancial o formal • Régimen sancionatorio del Título V del E.T y el D.U.T 1625/2016 <p>Ejemplo: Presentación extemporánea declaraciones aplico sanción por extemporaneidad Art. 641 E.T</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los delitos penales fiscales • Ámbito penal, la potestad sancionatoria se ejerce en la justicia penal ordinaria • Se sanciona la conducta punible y antijurídica, bien jurídico del Estado • Régimen sancionatorio del Código penal (Ley 599/2000 y de procedimiento penal (Ley 906/2004) <p>Ejemplo: Omisión de activos o pasivos inexistentes aplica sanción penal Art. 434A Código Penal.</p>

Fuente: *Elaboración propia, 2021*

Los delitos penales en la legislación tributaria colombiana

Como se ha mencionado la norma penal colombiana incorpora 3 delitos penales desde el punto de vista tributario, los cuales han sido reformados o incorporados por las reformas tributarias de 2016 con la Ley 1819, la reforma de 2018 con la Ley 1943 y su posterior vigencia con la Ley 2010 de 2019, tales delitos son:

- Artículo 402 del Código Penal: omisión del agente retenedor o recaudador.
- Artículo 434 A del Código Penal: Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes.
- Artículo 434 B del Código Penal: defraudación o evasión tributaria.

Conclusiones

- La potestad tributaria del Estado de exigir al contribuyente el pago de los tributos cuenta además de las herramientas de cobro administrativo, coactivo y contencioso el cobro penal.
- El marco jurídico penal en materia de delitos fiscales es insuficiente e ineficiente frente a la radicación de conductas punibles como la evasión fiscal y la complicidad de la administración tributaria a través de actos de corrupción.
- Existen referentes internacionales en países como México, España, Alemania, Italia, Francia entre otros que poseen normas

de delito fiscal más avanzadas y con tratos más fuertes frente a los contribuyentes evasores y elusores.

- La efectividad de la política criminal en materia fiscal o tributaria se diluye por la condición de superposición de los fines recaudatorios frente a los fines de justicia penal, por tanto, el proceso penal tributario está condicionado a la acción previa de la administración tributaria y su discrecionalidad para determinar a quién o quienes contribuyentes decide llevar a la justicia.
- Las nuevas formas de negocio, el auge de los canales digitales y el incremento de las transacciones económicas transnacionales marcarán la tendencia futura en la comisión de delitos fiscales requiriendo ajustes y reformas a la actual arquitectura de control tributario y penal.
- El régimen simple de tributación, la amnistía de formalización tributaria, los descuentos a intereses y sanciones, así como los beneficios de auditoría suponen una afectación al ejercicio de la justicia penal-fiscal, en el entendido que el recaudo tributario es más importante que la corrección de las conductas punibles que afectan el bien jurídico tutelado del Estado.
- La modernización del proceso de fiscalización adelantado por la Dian en los últimos años a través de la factura electrónica, nomina electrónica, documento soporte de pago a no obligados y la información exógena permiten asumir nuevos roles por parte de los contadores públicos, representantes legales y revisores fiscales frente al compliance tributario.

Bibliografía

Camargo, G. (2017). Derecho Penal Fiscal. México: Editorial Flores.
 Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano. Bogotá.
 Congreso de la República de Colombia. (2004). Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal. Bogotá.
 Congreso de la República de Colombia. (2016). Ley 1819 de 2016 Reforma Tributaria Estructural. Bogotá.
 Congreso de la República de Colombia. (2018). Ley 1943 de 2018 Ley de Financiamiento. Bogotá.
 Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 2010 de 2019 Ley de Crecimiento económico. Bogotá.
 González, M. (2018). Los delitos fiscales y financieros. México: Editorial Flores.
 Samuelson, P., & Nordhaus, W. (2003). Economía. Buenos Aires Argentina: Mc Graw Hill.
 World Compliance Association. (2019). Obtenido de <https://worldcomplianceassociation.com/>.

Panorama internacional de la inversión socialmente responsable y su marco normativo

Nicole Espinal Ardila ³

La inversión socialmente responsable (ISR) es uno de los nichos de productos financieros de mayor crecimiento a nivel mundial y se ha convertido en un foco de interés para los gobiernos y los reguladores de mercado. Según el último reporte de la Alianza Global de Inversión Sostenible (GSIA, por sus siglas en inglés), los activos de inversión sostenible aumentaron 55% entre 2016 y 2020. Este crecimiento ha estado acompañado por la adopción de numerosas regulaciones. Solo en 2020, Principios para la Inversión Responsable (PRI, por sus siglas en inglés) identificó 124 políticas nuevas o modificadas relacionadas con las finanzas sostenibles.

Este artículo inicia por caracterizar la inversión socialmente, continúa con la descripción de su marco normativo y finaliza con la exposición de la situación actual de este producto financiero en América Latina.

Inversión con factores éticos

Las inversiones socialmente responsables son aquellas metodologías de inversión que consideran factores ambientales, sociales y de gobierno (ESG, por sus siglas en inglés) para la selección y manejo del portafolio (GSIA, 2021). Este tipo de inversión inició en los años setenta con la necesidad de grupos religiosos de incluir factores éticos en sus inversiones, evitando financiar compañías con actividades “pecadoras” como el alcohol, el tabaco y el azar. El primer fondo mutuo de inversión sostenible, el Pax Fund, fue creado en 1971 en Estados Unidos e incluía criterios sociales en la decisión de inversión (IMPAX Asset Management, 2020).

La Alianza Global de Inversión Sostenible estima que la inversión socialmente responsable ascendió a 35.3 trillones de dólares en activos en administración a inicios de 2020. Estas inversiones fueron realizadas a través de diversas estrategias para incluir factores éticos junto con los tradicionales criterios financieros. Puntualmente, GSIA (2021) establece siete categorías de estrategias de inversión sostenible, buscando resumir la diversa lista de criterios que se aplican actualmente. A continuación, se presentan las siete categorías junto con su crecimiento internacional entre 2016 y 2020.

El crecimiento de la inversión sostenible representa un fortalecimiento en la financiación de compañías con altos estándares éticos e impacto social positivo; sin embargo, también puede ser un generador de cambios corporativos.

Entre más se generalice la inversión socialmente responsable, las compañías estarán más incentivadas en adoptar prácticas éticas para atraer y mantener inversionistas (Puschunder, 2016). Por ejemplo, estrategias de inversión sostenible como la selección positiva motivan a las compañías a destacarse en factores ambientales, sociales y de gobierno para atraer inversionistas éticos. Así mismo, se ha demostrado que el activismo accionario promueve el cumplimiento de buenas prácticas de responsabilidad social corporativa (Mackenzie, Rees, y Rodionova, 2013), y que la inversión socialmente responsable está relacionada positivamente con la transparencia corporativa (Esterhuysen, 2020).

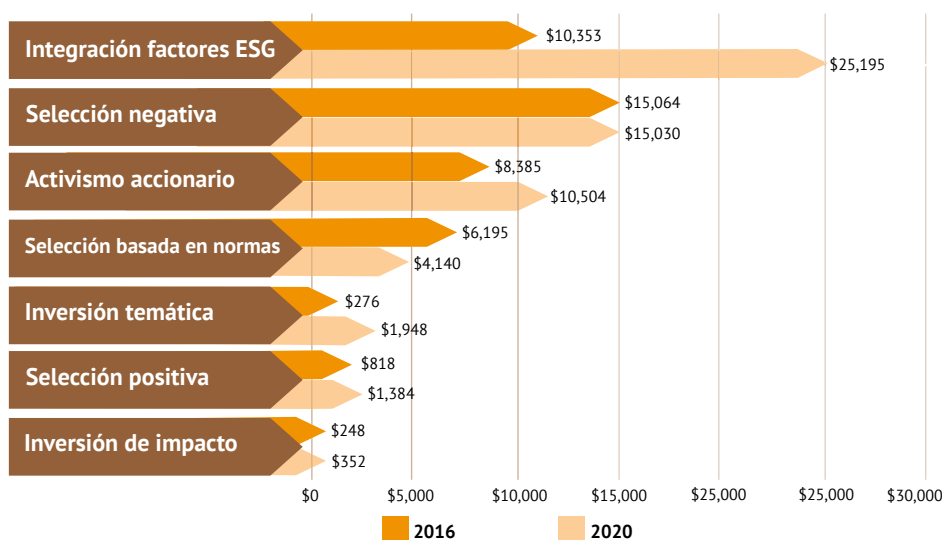
Normativa para las finanzas sostenibles

El mercado de inversiones sostenibles ha sido sujeto de numerosas regulaciones en los últimos años. Esta regulación se ha fortalecido desde la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU en 2015 y la firma del Acuerdo de París en 2016, al reconocer al sector financiero como un actor fundamental del desarrollo sostenible. Particularmente, se reportan más de 650 políticas sobre finanzas sostenibles, 95% de ellas desarrolladas desde la entrada de este milenio. El crecimiento de las políticas para la inversión sostenible se ha intensificado en 2021 con 159 instrumentos normativos nuevos o actualizados en el año (PRI, 2021).

El marco normativo para la inversión socialmente responsable ha buscado incentivar la inversión responsable y regular la caracterización de los instrumentos financieros como sostenibles. PRI (2021) determina que las políticas de finanzas sostenibles ayudan a alcanzar los objetivos de sostenibilidad, fortalecen la estabilidad del sistema financiero y económico, aumentan la eficiencia del mercado financiero a través de la transparencia y atraen la inversión extranjera. Las políticas de finanzas sostenibles se clasifican en nueve categorías, según el marco de los Principios para la Inversión Responsable. Las tres categorías principales son: la revelación factores ESG para corporaciones, la revelación factores ESG para instituciones financieras y la inclusión de factores ESG en instituciones financieras.

Aunque el crecimiento de inversión bajo

Crecimiento estrategias inversión sostenible cofras billones de dólares



Fuente: Elaboración propia según datos de GSIA (2020).

³ Contadora pública y magíster en Finanzas. Docente investigadora de la Facultad de Ciencias Contables, miembro activo del Grupo de Investigación Capital Contable. Corporación Universitaria Remington.

factores éticos representa la canalización de capital hacia iniciativas sostenibles, la regulación de este mercado es necesaria para mantener estándares de sostenibilidad deseables. El boom de este mercado ha generado preocupaciones sobre la transparencia de este tipo de inversiones e incluso se ha planteado la posibilidad que la etiqueta de sostenible solo sea una estrategia de mercadeo. Un ambiente regulatorio laxo para los productos marcados como sostenibles puede favorecer su desviación de estrategias éticas (Richardson, 2009) y empíricamente se ha demostrado que invertir en fondos ISR no asegura la no inversión en firmas poco éticas (Utz y Wimmer, 2014).

Los cuestionamientos sobre la transparencia del mercado han promovido el diseño de un marco normativo integral que permita alinear el mercado financiero con los objetivos sostenibles. PRI (2020) ha determinado cinco elementos prioritarios de la regulación, estos son: revelación factores ESG para corporaciones, códigos de conducta, incorporar factores ESG en el deber fiduciario, taxonomía estandarizada sobre criterios ESG y estrategias de finanzas sostenibles nacionales o regionales. Actualmente la mayor parte del marco normativo está compuesto por políticas sobre revelaciones ESG para corporaciones y ya se ha visto el impacto positivo de esta normativa. Empíricamente se demostró que políticas obligatorias de reportes de sostenibilidad emitidas en cuatro países aumentaron la transparencia corporativa desde la cantidad y la calidad de las revelaciones (Ioannou y Serafeim, 2017).

El caso de América Latina

En América Latina la inversión socialmente responsable está en sus primeras fases de desarrollo, pero ya muestra avances interesantes en productos y normativa. El mercado de bonos sostenibles ha sido el de mayor crecimiento respecto a las inversiones sostenibles y se ha consolidado especialmente en el último año donde las emisiones de bonos sostenibles representaron el 30% de las emisiones a julio de 2021 (Fitch, 2021). La región también cuenta, desde abril de este año, con una Plataforma de Transparencia de Bonos Verdes desarrollada por el Banco Interamericano de Desarrollo donde se pueden consultar 91 bonos de 10 países América Latina y el Caribe, así como de una institución financiera multilateral.

La normatividad en Latinoamérica para la inversión sostenible se ha fortalecido en

los últimos años y está incentivando el crecimiento del mercado. Brasil es el país líder en la región con 13 políticas emitidas, seguido por Chile con ocho. Argentina, Colombia, Perú, México y Venezuela también cuentan con avances normativos. GSIA (2021) destaca tres desarrollos normativos en México, Chile y Colombia, donde los gobiernos han expedido normas para la inclusión obligatoria de factores ESG en el proceso de inversión de los fondos de pensiones. Se espera que estas políticas aceleren el crecimiento de la inversión sostenible en los próximos años.

En Colombia la sostenibilidad inició desde la responsabilidad social, pero ha pasado a ser una prioridad estratégica. El gobierno dio los primeros pasos para promover actividades de inversión social en el sistema financiero a través de la Ley 1329 de 2009; sin embargo, los avances normativos se han fortalecido gracias a la inclusión de los riesgos ambientales y sociales dentro de los riesgos financieros (Banco de la República, 2020). La Superintendencia Financiera ha liderado la regulación de la inversión sostenible con la estrategia de finanzas verdes, emitida en 2019, así como con otras iniciativas para enverdecer el sistema financiero (SFC, 2021). La

Superintendencia Financiera se ha enfocado en desarrollar una taxonomía para bonos verdes, mejorar la divulgación de factores ESG, integrar estos factores en las decisiones de inversión y evaluar los riesgos climáticos en el sector financiero.

Reflexiones finales

La sostenibilidad se ha posicionado como el principal objetivo global y el sector financiero es uno de los actores esenciales para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible. La inversión socialmente responsable se consolida como una de las vías para financiar la sostenibilidad y su generalización puede impactar positivamente en la responsabilidad corporativa y la transparencia. Así mismo, el crecimiento en los esfuerzos normativos respecto a las finanzas sostenibles posiciona a este mercado como un motor del desarrollo sostenible donde es posible alinear los objetivos financieros con los factores ambientales, sociales y de gobierno en las organizaciones. El fortalecimiento del marco normativo de la inversión socialmente responsable es la clave para incentivar la financiación de proyectos socialmente deseables y fortalecer la transparencia y la ética corporativa.



Referencias Bibliográficas

- Banco de la República de Colombia. (2020). Reporte de Estabilidad Financiera - I semestre 2020. <https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/9848/recuadro4-reporte-estabilidad-financiera-primer-semester-2020.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Esterhuyse, L. (2020), Towards corporate transparency: The link between inclusion in a socially responsible investment index and investor relations practices, *The Bottom Line*, Vol. 32 No. 4, pp. 290-307. <https://doi.org/10.1108/BL-03-2019-0081>
- Fitch Ratings. (2021). Latin American Sustainable Bond Market (A Growing Presence). Fitch Research. <https://www.fitchratings.com/research/corporate-finance/latin-american-sustainable-bond-market-a-growing-presence-14-07-2021>
- Global Sustainable Investment Alliance. (2021). Global Sustainable Investment Review 2020. <http://www.gsi-alliance.org/wp-content/uploads/2021/08/GSIR-20201.pdf>
- IMPAX Asset Management. (2020). History. IMPAX Asset Management. <https://impaxam.com/about-us/history/>
- Ioannou, I. y Serafeim, G. (2017). The Consequences of Mandatory Corporate Sustainability Reporting. Harvard Business School Research Working Paper No. 11-100. <https://ssrn.com/abstract=1799589>
- Mackenzie, C., Rees, W. and Rodionova, T. (2013), Effect of FTSE4Good Index on CSR. *Corporate Governance: An International Review*, 21: 495-512. <https://doi.org/10.1111/corg.12039>
- Principles for Responsible Investment. (2020). A toolkit for sustainable investment policy and regulation. PRI. <https://www.unpri.org/policy/regulation-database/policy-and-regulation-toolkit>
- Principles for Responsible Investment. (2021). Regulation database. PRI. <https://www.unpri.org/policy/regulation-database>
- Puschunder, J. M. (2016). On the emergence, current state, and future perspectives of Socially Responsible Investment (SRI). *Consilience*, 16, 38–63. <http://www.jstor.org/stable/26188773>
- Richardson, B. J. (2009). Keeping ethical investment ethical: Regulatory issues for investing for sustainability. *Journal of Business Ethics*, 87(4), pp. 555–572. <https://doi.org/10.1007/s10551-008-9958-y>
- Superintendencia Financiera de Colombia. (2021). Oportunidades y riesgos climáticos del sector financiero colombiano – Informe de resultados. <https://www.superfinanciera.gov.co/descargas/institucional/pubFile1053439/202106informe2vencuesta.docx>
- Utz, S. y Wimmer, M. (2014). Are they any good at all? A financial and ethical analysis of socially responsible mutual funds. *Journal of Asset Management*, 15(1), pp. 72–82. <https://doi.org/10.1057/jam.2014.8>

Delitos cibernéticos

Nancy Shahin Kattás⁴

El delito cibernético es una actividad delictiva que afecta a una red informática o a un dispositivo en red. No existe una definición concreta respecto del delito, y tampoco se encuentra tipificado como delito en las leyes de algunos países.

Hemos ingresado en un paradigma donde los espacios cibernéticos y físicos se fusionan, y la transformación digital ha aumentado nuestra dependencia de la conectividad.

Además de definir términos clave relacionados con la ciberdelincuencia, que puede ser un término amplio que abarque una multitud de delitos, es importante diferenciar entre 'ciberdelincuencia', también conocida como 'ciberdelincuencia pura' y 'ciberdelincuencia habilitada para la ciberdelincuencia'⁵.

De acuerdo con la Guía que contiene la Estrategia Nacional en contra del Cibercrimen, la Interpol define los delitos Ciber dependientes (o ciber delincuentes "puros"), como delitos que sólo pueden cometerse utilizando un ordenador, redes informáticas y otras tecnologías de la información. Estos actos incluyen la propagación de virus u otro malware, piratería y ataques distribuidos de denegación de servicio (DDoS). Son actividades dirigidas principalmente contra computadoras o recursos de red, aunque puede haber una variedad de resultados secundarios de los ataques. Un ejemplo de este tipo de delitos lo constituye el robo de cuentas de correo electrónico, para la comisión de un fraude.

Por otra parte, los "delitos cibernéticos" son delitos tradicionales, que pueden aumentar su escala o alcance mediante el uso de computadoras, redes informáticas u otras formas de tecnologías de la información (TI).

A diferencia de los delitos ciberdependientes, que dependen únicamente de las TI, los delitos subyacentes de los delitos cibernéticos pueden cometerse sin el uso de las TI. Dos de los tipos más generalizados de delitos cibernéticos son el fraude y el robo. Un ejemplo de esto son los correos electrónicos fraudulentos que intentan engañar a los destinatarios para que transfieran dinero a un remitente desconocido.

Existen algunos factores que permiten la ciberdelincuencia:

- La conectividad. Más personas en línea con bajos niveles de seguridad digital. Existe un considerable incremento en el número de usuarios de Internet, y una aceptación directamente relacionada en el uso de dispositivos móviles, el comercio electrónico, las transacciones y las comunicaciones electrónicas. La conciencia generalmente deficiente de la ciberseguridad, particularmente entre los usuarios vulnerables como gente de la tercera edad, ha llevado a un aumento dramático en el número de víctimas de delitos cibernéticos.

- Movilidad: empresas en línea con personal que trabaja de forma remota en redes menos seguras. Una mayor movilidad y un acceso más amplio a la red han llevado a un fuerte aumento en el número de empleados que trabajan de forma remota, incluso desde casa. Como resultado directo, se están llevando a cabo más comunicaciones y transacciones comerciales y oficiales a través de sistemas y redes informáticas nacionales

o públicas menos seguras (por ejemplo, personas que trabajan desde cafeterías). Esto ha aumentado la vulnerabilidad de las redes corporativas y, por lo tanto, ha aumentado la oportunidad de ataque para los ciberdelincuentes.

- Niveles de sofisticación. Actores de amenazas, con habilidades y tácticas en evolución. Hacktivistas que utilizan internet como medio de protesta – principiantes que prueban sus habilidades, o abusadores de menores de edad en línea, o grupos del crimen organizado con la intención de lavar dinero o realizar actividades terroristas.

Otro objetivo fundamental de los ciber criminales consiste en el robo de identidad, que enriquece al criminal a expensas de empresas, instituciones financieras, individuos y recientemente, a entidades gubernamentales.

FINCEN⁶ define el robo de identidad como el uso de información única y personal de un individuo sin su permiso. La información de identificación personal incluye números de cuentas bancarias, inversiones, préstamos, tarjetas de crédito y documentos oficiales de identificación.

En todo el mundo, se han presentado casos en donde la pandemia del COVID-19 ha generado la diversificación y el creciente impacto del delito cibernético.

Los ciber delincuentes han implementado nuevas formas de cometer fraudes para obtener recursos, engañando a sus víctimas mediante llamadas telefónicas o contactándolos a través de páginas o redes sociales, utilizando engaños: Venta de medicamentos, pruebas de COVID-19, apoyos financieros falsos.

Adicionalmente se han venido aprovechando del uso de internet para la comisión de delitos como: la utilización de códigos maliciosos (malware) en computadores o dispositivos móviles con el fin de

asumir el control de dichos aparatos y robar la información y contacto de sus víctimas.

También, se han venido presentando cambios en el comportamiento financiero de los individuos, con una tendencia en aumento, para realizar operaciones bancarias, como operaciones que no tengan alguna explicación razonable respecto de los montos origen o destino de los recursos.

Podrán también incrementar el riesgo de corrupción, beneficiándose del desvío de recursos destinados por los gobiernos para enfrentar la contingencia sanitaria. Una posible vulnerabilidad la constituye la apropiación indebida de fondos públicos, particularmente en los procesos de compra de medicamentos.



Imágenes copiadas de: <https://es.dreamstime.com/imagenes-de-archivo-terminaci%C3%B3n-del-contrato-image2601994>

⁴ Maestra en Finanzas, licenciada en Economía, Contaduría Pública y Finanzas. Actualmente, consultora y asesora en servicios financieros, finanzas, contabilidad y aspectos fiscales de diversas empresas, además de docente de varias instituciones de educación superior. Con certificación profesional en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo en México.

⁵ National Cybercrime Strategy. INTERPOL. Abril 2021

⁶ Financial Crimes Enforcement Network. US Treasury



Boletín n.º1
Observatorio en
Delitos Corporativos de Uniremington

1915